



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCION POPULAR

ACTOR: JUNTA DE ACCION COMUNAL TERRAZAS DE SANTA INES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS

RADICACION: 150013330001 2015-0238 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decretar las pruebas dentro de la acción popular de la referencia, de conformidad con lo previsto por el art. 28 de la Ley 472 de 1998, de la siguiente manera:

A.- PARTE ACCIONANTE

1.- DOCUMENTALES:

1.1.- Téngase como pruebas con el valor que por ley les correspondan a los documentos vistos a fls.9-54,64-89, pruebas se entienden legal, válida y oportunamente incorporadas al proceso.

1.2.- Por secretaría y a cargo de la parte accionante, ofíciase al MUNICIPIO DE TUNJA-, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, el funcionario competente, remita con destino a este proceso:

- Copia del Certificado de uso del suelo No. 298, expedido a la urbanización Terraza Santa Inés de Tunja.
- Copia de la ficha del POT, correspondiente a la urbanización Terraza Santa Inés de la ciudad de Tunja.

1.3.- Por secretaría y a cargo de la parte accionante, ofíciase a la CURADURIA URBANA No. 1 DE TUNJA MUNICIPIO DE TUNJA-, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, el funcionario competente, remita con destino a este proceso:

- Copia de la Resolución No. 252, correspondiente a la Licencia de urbanismo expedida a favor de la Urbanización Terraza Santa Inés de Tunja y de la Resolución No. 265 que autorizó a constituir la reglamentación de la urbanización Terraza Santa Inés de Tunja .

La parte actora deberá retirar y tramitar el correspondiente oficio en la entidad destinataria, allegando con destino al presente proceso prueba en la que conste el tramite dado al mismo.

2.- TESTIMONIOS

2.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 212 y S.s. del Código General del Proceso, por ser procedente se decreta la prueba testimonial de los señores (as): JULIO CESAR MONTES BORDA, MARÍA CRISTINA PACHECO GARCÍA, ROSALBA DÍAZ RODRÍGUEZ, EDNA ROCÍO HERNÁNDEZ CASTILLO,

FABIO SAAVEDRA CORREDOR, EDGAR GUERRERO CASTRO Y JOSÉ DIMAS GÓMEZ.

La parte actora deberá hacerlos comparecer para su práctica para el **14 de agosto de 2018**, a las **9:00 de la mañana.**, dentro del desarrollo de la Audiencia de Pruebas que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias B2-2.

Si la parte que solicitó la prueba lo requiere, por Secretaria elabórese los telegramas de citación correspondientes. La citación y comparecencia de los absolventes queda a cargo de la parte interesada (art. 217 del C. G. del P.)

3.- PRUEBAS NEGADAS - Parte accionante

3.1- Se niega la prueba **DOCUMENTAL** solicitada por la parte demandante - Certificado del Uso del Suelo de los Establecimientos de Comercio enumerados en el hecho tercero fl. 7-, toda vez que la misma se suple con la prueba que más adelante se decretara de oficio.

3.2.- De igual manera, se niega la **INSPECCION JUDICIAL** solicitada por la parte actora (fl. 8), por cuanto la misma se suple con los documentos allegados y con la prueba que más adelante se decretara de oficio.

B.- PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE TUNJA

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas con el valor que por ley les correspondan a los documentos vistos a fls.111 – 192; pruebas se entienden legal, válida y oportunamente incorporadas al proceso.

C.- VINCULADO- ODONTOMEDICOS GRIJALBA

1.- DOCUMENTALES:

1.1-Téngase como pruebas con el valor que por ley les correspondan a los documentos vistos a fls.228-231,244 – 316; pruebas se entienden legal, válida y oportunamente incorporadas al proceso.

1.2.-Por secretaría y a cargo de Odontomedicos Grijalba, ofíciase al MUNICIPIO DE TUNJA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, el funcionario competente, remita con destino a este proceso:

- Copia del Plan de Ordenamiento Territorial, vigente para el 22 de julio de 2013, y demás actos administrativos que lo hayan modificado.

- Certificación en la que se indique si el establecimiento de comercio denominado ODONTOMEDICOS GRIJALBA S.A.S., ubicado en la carrera 1B No. 41 A-24 de la ciudad de Tunja, está cerrado, o si por el contrario dicho establecimiento se encuentra abierto y funcionando normalmente.

- Certificación en la que se indique si la Resolución No. 0014 del 01 de marzo de 2016, mediante la cual se ordenó el cierre del establecimiento ODONTOMEDICOS GRIJALBA S.A.S., se encuentra ejecutoriada, o si por el contrario hay algún recurso en trámite.

La parte que solicitó la prueba deberá retirar y tramitar los correspondientes oficios en la entidad destinataria, allegando con destino al presente proceso prueba en la que conste el tramite dado a los mismos.

D.- VINCULADO- JULIANA ANDREA BAQUERO SANCHEZ, FREDY GIOVANNI MORENO ÀRIAS y JUAN GREGORIO OSORIO GIL; En calidad de propietarios de los establecimientos **ALTA COSTURA, TIENDA LOS SUPERHEROES y SALON DE BELLEZA** respectivamente.

1.- DOCUMENTALES A OFICIAR.

1.1.- Por secretaría y a cargo de JULIANA ANDREA BAQUERO SANCHEZ, FREDY GIOVANNI MORENO ÀRIAS y JUAN GREGORIO OSORIO GIL, ofíciase, a la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, el funcionario competente, remita con destino a este proceso:

- Copia de los registros mercantiles de los establecimientos de comercio **ALTA COSTURA, TIENDA LOS SUPERHEROES y SALON DE BELLEZA**, de propiedad de JULIANA ANDREA BAQUERO SANCHEZ- identificada con C.C. No. 52.699.675, FREDY GIOVANNI MORENO ÀRIAS- identificado con C.C. No. 79.909.125 y JUAN GREGORIO OSORIO GIL- identificado con C.C. No.10.259.780.

1.2.- Por secretaría y a cargo de JULIANA ANDREA BAQUERO SANCHEZ, FREDY GIOVANNI MORENO ÀRIAS y JUAN GREGORIO OSORIO GIL, ofíciase a la OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE TUNJA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, el funcionario competente, remita con destino a este proceso:

- Copia de las declaraciones de industria de comercios presentadas por los señores JULIANA ANDREA B AQUERO SANCHEZ, FREDY GIOVANNI MORENO ÀRIAS y JUAN GREGORIO OSORIO GIL, en los dos últimos años.

1.3.- Por secretaría y a cargo de JULIANA ANDREA BAQUERO SANCHEZ, FREDY GIOVANNI MORENO ÀRIAS y JUAN GREGORIO OSORIO GIL, ofíciase a la SECRETARIA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, el funcionario competente, remita con destino a este proceso:

- Copia de los conceptos emitidos por la Secretaria de la Protección Social, en relación a los establecimientos de comercios de propiedad de los señores JULIANA ANDREA BAQUERO SANCHEZ- identificada con C.C. No. 52.699.675, FREDY GIOVANNI MORENO ÀRIAS- identificado con C.C. No.

79.909.125 y JUAN GREGORIO OSORIO GIL- identificado con C.C.
No.10.259.780.

1.4.- Por secretaría y a cargo de JULIANA ANDREA BAQUERO SANCHEZ, FREDY GIOVANNI MORENO ÁRIAS y JUAN GREGORIO OSORIO GIL, ofíciase al COMANDO DE POLICÍA DE TUNJA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, el funcionario competente, remita con destino a este proceso:

- Informe si los establecimientos de comercio ALTA COSTURA, TIENDA LOS SUPERHEROES y SALON DE BELLEZA, han sido o no objeto de algún proceso por alguna contravención.

La parte que solicitó la prueba deberá retirar y tramitar los correspondientes oficios en la entidad destinataria, allegando con destino al presente proceso prueba en la que conste el trámite dado a los mismos.

E.- VINCULADO- PRODUCTOS NATURALES ANWAY- representado por CURADOR AD.LITEM

No solicitó pruebas.

F.- VINCULADO- AIDA ALEJANDRA CORTES PALENCIA, como propietaria del Establecimiento comercial VETERINARIA Y GUARDERIA DE PERROS

No contesto la demanda.

G.- VINCULADO- NUBIA YAMILE TOLOSA, como propietaria de local SALON DE BELLEZA.

No contesto la demanda.

H.- VINCULADO- Establecimiento comercial **SMOKING FIDOS**

No contestó la demanda.

I.- VINCULADO- Establecimiento comercial **RESTAURANTE MEXICANO MI CIELO**

No contestó la demanda.

J.- DE OFICIO

El Despacho en uso de las facultades conferidas en el artículo 28 y 44 de la Ley 472 de 1998 y en concordancia con al art. 213 del C.P.A.C.A se decretan la siguientes pruebas de oficio.

1.1.- Con el valor que por ley les correspondan, se tienen como pruebas los documentos vistos a fls.198-207, solicitados por el Despacho en providencias

fechadas 11 de febrero y 14 de abril de 2016 (fls. 94 y 196); pruebas se entienden legal, válida y oportunamente incorporadas al proceso.

1.2.- Por secretaría y a cargo de la parte accionante, **oficiese** al MUNICIPIO DE TUNJA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación del oficio respectivo, el funcionario competente, remita con destino a este proceso:

- Informe en el que se indique conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, si en el barrio Terrazas de Santa Inés de este Municipio, es permitido el uso del suelo en esa zona para desarrollar actividades comerciales. En caso afirmativo allegar documentación de respaldo de la respuesta.

- Certificados de uso del suelo, ubicación, horario, intensidad auditiva y destinación de cada uno de los establecimientos comerciales que a la fecha funcionan en la Urbanización Terrazas de Santa Inés de la ciudad de Tunja. Indicando si ha sido objeto de cambios y /o modificaciones, anexando en todo caso la información correspondiente.

- Informe en el que se indique conforme al sistema integrado de gestión que se lleva en esa entidad territorial, el listado de los establecimientos comerciales que funcionan a la fecha en la Urbanización Terrazas de Santa Inés, conforme a los archivos y registros que lleva a la fecha. Allegando para el efecto los correspondientes formatos de información.

- Informe en el que se indique sobre cuales predios ubicados en la Urbanización Terrazas de Santa Inés, se ha proferido resolución de cierre, indicando además si dichas medidas se han hecho efectivas o en caso contrario se informe las razones por las cuales no ha sido cumplidos. En uno u otro caso, se deben allegar los documentos soporte de la respuesta dada.

- Informe en el que se indique luego de las reclamaciones realizadas por los residentes de la urbanización Terrazas de Santa Inés de Tunja, en concreto desde el año 2011 en relación con la proliferación de establecimientos comerciales en esa urbanización, cuáles han sido las medidas administrativas que se han tomado tendientes a solucionar la problemática aludida, allegando en todo caso la documentación respaldo de la información.

- Copia de los documentos que hayan sido enviados a esa entidad territorial por cada uno de los establecimientos de comercio que funcionen en la Urbanización Terrazas de Santa Inés, en donde se le haya informado al Municipio de Tunja la apertura del respectivo establecimiento comercial

- Informe en el que se indique, si el Municipio de Tunja cuando ha realizado verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para su funcionamiento, a los establecimientos de comercio ubicados en la Urbanización Terrazas de Santa Inés, ha encontrado algún tipo de irregularidades y en caso informativo se indique entonces las medidas que han sido tomadas (requerimientos, imposición de multas, medias de suspensión y de cierre etc.). En caso afirmativo se deberá allegar en todo caso la documentación soporte de la respuesta.

La parte actora deberá retirar y tramitar los correspondientes oficios en la entidad destinataria, allegando con destino al presente proceso prueba en la que conste el trámite dado a los mismos.

ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL TERRAZAS DE SANTA INES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RAD. 2015-0238

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a quien lo haya indicado en el que se informe de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 26, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 16 de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCION POPULAR

DEMANDANTE: LAURA NATALIA MANRRIQUE TIBOCHA Y OTRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA

RADICACION: 150013333001 2018-00104 00

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a pronunciarse respecto de la admisión de la acción popular a efectos de verificar si en el sub examine se configuró el fenómeno de agotamiento de la jurisdicción, se dispone lo siguiente:

1. Por secretaria ofíciase a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Boyacá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respetiva comunicación, a quien corresponda, remita copia íntegra y legible de la demanda que diera origen al proceso de acción popular radicado bajo en número 2004-00966 y de la **sentencia proferida**, siendo demandante el señor JORGE ALBERTO CHAPARRO SERRANO Y OTROS y demandado el MUNICIPIO DE TUNJA, **así como las constancias de la notificación del libelo al representante legal de la entidad territorial demandada.** Expediente que se encuentra en el archivo de Tribunal.

2. Por secretaria ofíciase al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respetiva comunicación, a quien corresponda, remita copia íntegra y legible de la demanda que diera origen al proceso de acción popular radicado bajo en número 2009-00013, siendo demandante la señora YULLY ANDREA VARGAS RAMIREZ y demandado el MUNICIPIO DE TUNJA, **así como las constancias de la notificación del libelo al representante legal de la entidad territorial demandada.** Expediente que se encuentra en el archivo de dicho Juzgado.

3. Por secretaría ofíciase al Municipio de Tunja, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente remita informe en el que se indique si en contra de dicho municipio se ha presentado demanda de acción popular en la cual se pretendiera proteger los derechos o intereses colectivos relacionados con el mantenimiento del Río la Vega.

En caso afirmativo se deberá informar el número de radicación del proceso y el Despacho judicial en donde se tramita o tramitó la correspondiente acción.

Adviértase a la entidad a oficiar que el incumplimiento de la presente acarreará las sanciones de Ley¹.

¹ Ley 1564 de 2012 -Código General Del Proceso

"**Artículo 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

4. Surtido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.


5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a quien lo haya indicado en el que se informe de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. 26, publicado en el portal web de la rama judicial hoy
16 de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

NAG